



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC
Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1
Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



DOCUMENTO DE CONTENIDO DE INFORMACIÓN
JUSTICIA ESPECIAL INDÍGENA
COMITÉS DE JUSTICIA

DIRIGIDO A:
COMITÉS DE JUSTICIA PROPIA O SUS EQUIVALENTES EN LOS
TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DEFENSA DE LA VIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS
CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

2020



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



ÍNDICE

Introducción

1. Contexto Histórico de la Justicia propia de los pueblos indígenas.
2. Jurisdicción Especial Indígena y los Sistemas Locales de Justicia.
3. La Justicia Especial Indígena en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
 - a. Convenio 169 de la OIT
 - b. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
 - c. Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de los Estados Americanos.
4. Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y la Jurisdicción Especial Indígena en la Constitución de 1991.
 - a. Estructura del Estado
 - b. Estructura de gobierno del CRIC.
5. Desarrollo Normativo en el sistema jurídico nacional sobre Jurisdicción Especial Indígena.
6. Experiencias de coordinación Interjurisdiccional: Justicia Ordinaria y Justicia Especial Indígena.
7. Recolección de información probatoria e informes.
 - a. Generalidades del Sistema Penal Acusatorio en Colombia.
 - b. Recolección de evidencias.
8. Normas jurídicas que se han desarrollado a partir de 1991-2019 sobre pueblos indígenas.
9. El Derecho Internacional Humanitario.
10. Análisis de caso.
11. Anexo: Propuesta de metodología de trabajo.
12. Bibliografía.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Introducción.

El Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, es una Autoridad Tradicional Indígena de carácter pública especial. Fue creada por las autoridades indígenas del Cauca, en el marco del derecho propio, ley de origen y derecho mayor el 24 de febrero de 1971. Registrada por el Ministerio del Interior mediante Resolución 025 del 10 de junio de 1999. Su objetivo esta orientado a la reivindicación y defensa de los derechos ancestrales, colectivos e individuales y territoriales de los pueblos indígenas en base a los siguiente principios: Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía; y Mandatos relacionados con: Recuperar tierras de resguardo, Ampliar los resguardos, Fortalecer los cabildos, No pago de terraje, Conocer leyes y exigir su justa aplicación, defender la Historia, lengua y costumbres, formar profesores indígenas, formar organizaciones económicas, proteger los recursos naturales y la defensa de la familia.

Hacen parte del CRIC 127 Autoridades Indígenas de Resguardos y Cabildos, quienes tienen en su naturaleza jurídica, ser *Entidades de Derecho público de carácter Especial*. Entre las 127 autoridades indígenas se encuentran los siguientes pueblos: el pueblo Nasa, Yanacona, Kokonuko, Eperara Siapidara, Misak, Kisco, Ambalo, Inga, Totoró y Polindara. En lo territorial, el CRIC esta estructurado de manera zonal. De ahí que existan 10 zona: Zona xxx. Finalmente, es de mencionar que la representación de la organización la realizan la Consejería, esta conformada por nueve personas delegadas de cada una zona territorial.

En el marco del relacionamiento interinstitucional se lleva acabo el convenio *0319 de 2019* con los objetivos de avanzar en el fortalecimiento de la Jurisdicción Indígena mediante actividades de formación a través de la figura de los Comité de Justicia, modalidad trabajada por el Ministerio de Justicia.

1. Contexto Histórico de la Justicia Propia de los pueblos Indígenas

En este contexto no pretendemos agotar los más de 500 años de historia sobre los pueblos indígenas y sus estructuras organizativas. Sólo queremos indicar que lo relacionado a la Justicia Propia no es un asunto nuevo, por el contrario, podemos ubicar algunos hitos históricos



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



y jurídicos que la ubican antes de la Constitución de 1991. Es bien sabido que los pueblos indígenas fuimos reconocidos como **sujetos colectivos** de Derechos Humanos en el Derecho Internacional hasta 1989 y en Colombia en la Constitución de 1991. Antes de estas fechas éramos tratados como salvajes y menores de edad que debían “civilizarnos”.

En el contexto de la época de la República, cuando se inició la consolidación de los Estado Nacionales (1810) los pueblos indígenas fuimos excluidos de esa conformación. Las elites de la época buscaron dividir los resguardos por vías legales y mediante la violencia. Paradójicamente, en 1890 surge la ley 89, la cual abordaba al menos dos temas que nos interesa en el módulo. La discriminación y la Justicia Especial Indígena.

Respecto de la discriminación, una lectura de la norma nos indica el lugar que ocupamos los pueblos indígenas en el sistema jurídico y social. Esto porque ya el título es bastante explicativo y dice: “*por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada*”.

Sobre la Justicia Especial Indígena la norma reconoce el fuero indígena, la autonomía de las autoridades indígenas en sus resguardos con varias limitaciones. Aunque la Ley 89 de 1890 que era contradictoria en varios asuntos, se convirtió en la bandera de lucha del movimiento indígena. En su momento Manuel Quintín Lame, quien lideró la defensa de los derechos de los pueblos indígenas usó la norma, dándole un sentido interpretativo favorable a los derechos de los indígenas. Luego para la época de 1971, el movimiento indígena usó esta ley en su contenido para defender los derechos de los pueblos indígenas y reivindicar otros. En la actualidad la ley 89 está vigente en algunos artículos.

Luego, con la constituyente de 1991, los pueblos indígenas participamos en la discusión temática, logrando el **RECONOCIMIENTO** de los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1991. Los delegados Indígenas fueron Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas y Alfonso Peña. Entre los derechos se reconoció la Justicia Especial Indígena en su artículo 246.

Lo anterior, es un brochazo sobre algunos hitos históricos de la existencia de los Justicia Indígena antes de la Constitución de 1991 y que nos indica que el Estado Colombiano reconoció derechos preexistentes a los pueblos y comunidades indígenas. De ahí, que nuestros derechos



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



colectivos desconocido y vulnerado por la violencia histórica de la invasión, la Colonia y parte de la República entran a hacer parte del sistema jurídico nacional de Colombia como derechos fundamentales, de ahí la exigencia y garantía a los gobiernos.

Cabe señalar, que el reconocimiento de derechos nos a permitido avanzar en asuntos de los proyectos de Vida de los Pueblos Indígenas, no obstante, la formalidad no resuelve en su totalidad los conflictos sociales a los que nos enfrentamos a diario. Por ello, los derechos o el uso del derecho es una herramienta, entre o otras, que nos permite buscar soluciones a nuestras demandas cotidianas.

2. Jurisdicción Especial Indígena y los Sistemas de Justicia Locales

La jurisdicción Especial Indígena es una institución de los pueblos indígenas reconocida en el marco del Derecho Propio, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y por el artículo 246 de la Constitución de 1991. Este artículo dice:

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, **siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional**”. (énfasis propio).

Los Sistemas de Justicia Locales, hacen parte de la política pública del Ministerio de Justicia y “son una estrategia de trabajo colaborativo entre el Estado y la comunidad para reconocer las necesidades de justicia de cada territorio y asegurar respuestas oportunas y efectivas a la ciudadanía”¹. Es decir, son un *“mecanismo para acercar y mejorar la coordinación y la comunicación entre los funcionarios de justicia”*, (Plan Decenal de Justicia).

De acuerdo con lo anterior, los Comité de Justicia en territorios de los pueblos indígenas o sus equivalentes (consejo de mayores, comisiones políticas, escuelas de Derecho Propio etc.) apoyaran en visibilizar las condiciones y necesidades que requiere cada territorio o zona para

¹ Ministerio de Justicia. En <https://www.minjusticia.gov.co/Sistemas-Locales-de-Justicia>



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



mejorar el acceso a la justicia propia al interior de las comunidades, así como a la institucionalidad responsable de garantizar el buen funcionamiento de la Justicia Especial Indígena.

3. La Justicia Especial Indígena en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

“Los derechos humanos son demandas de libertades, facultades o prestaciones, directamente vinculadas con la dignidad o valor intrínseco de todo ser humano, reconocidas como legítimas por la comunidad internacional -por ser congruentes con principios ético-jurídicos ampliamente compartidos- y por esto mismo consideradas merecedoras de protección jurídica en la esfera interna y en el plano internacional”². La anterior noción de acercamiento a ¿qué son los derechos humanos? para los pueblos indígenas no sólo está vinculada al ser humano, también al territorio.

Durante el siglo XX y la primera década del siglo XXI la legislación internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas se ha ido consolidando mediante la Organización de Naciones Unidas y a través del Sistema Interamericano, estos sistemas internacionales han reconocido derechos a los pueblos indígenas a través de normas de carácter sustantivo; han creado procedimientos y órganos de control y vigilancia sobre la aplicación de sus instrumentos.

A continuación, presentamos un paralelo de los instrumentos relacionados a los derechos humanos de los pueblos indígenas reconocidos en el sistema de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano derechos que son reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de Naciones Unidas de los Pueblos Indígenas y la Declaración sobre los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos.

A. C. 169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales	B. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	C. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas
---	---	--

² Defensoría del Pueblo (s,f). ¿Qué son los derechos humanos? Defensoría del Pueblo. Bogotá.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



<p>Seguridad social: la seguridad social deberá extenderse progresivamente y sin discriminación a los pueblos indígenas</p>	<p>Los derechos y las libertades de los pueblos indígenas, incluidos al desarrollo de características e identidades étnicas y culturales</p>	<p>Derechos humanos y derechos colectivos; las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional,</p>
<p>Salud: puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental, el gobierno deberá velar por los servicios de salud y que estén a disposición de proporcionar los medios que les permitan asumir su responsabilidad y control.</p>	<p>La protección contra el genocidio y etnocidio</p>	<p>Identidad de cultura: Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral Como también tienen el derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.</p>
<p>Tierras : se fundamenta en la ocupación tradicional que comprende las tierras de los pueblos indígenas, donde vivieron a lo largo del tiempo y que se transmiten a las generaciones futuras, esta se fundamenta en el uso y costumbres de los pueblos indígenas</p>	<p>Los derechos relativos a las religiones, los idiomas y las instituciones de educación</p>	<p>Los Estados reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre familiar. En todos los casos, se reconocerá y respetará la equidad de género y generacional.</p>
<p>Recursos naturales: los recursos naturales existentes en tierras de los pueblos indígenas, deben protegerse especialmente, incluyendo el derecho a participar en su utilización, administración y conservación.</p>	<p>La propiedad, posesión y uso de las tierras y recursos de los pueblos indígenas La protección del medio ambiente</p>	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho en forma colectiva e individual al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. Asimismo, los pueblos y las personas indígenas tienen derecho, según sea el caso, al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas</p>
<p>Formación profesional y artesanal: los miembros de los pueblos deberán disponer de medios de formación profesional por lo menos igual a los demás ciudadanos y deberán implementarse voluntaria a los pueblos indígenas en programas de formación profesional.</p>	<p>La protección de la propiedad cultural e intelectual</p>	<p>Derecho a la protección del medio ambiente sano: Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo.</p>
<p>Desplazamiento: los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan, y cuando sean trasladados y reubicados esto de manera excepcional, sólo deberá efectuarse con su consentimiento</p>	<p>El mantenimiento de estructuras económicas y modos de vida tradicionales</p>	<p>Derechos organizativos y políticos: tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Derecho y jurisdicción indígena: Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos</p>



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



<p>Políticas agrarias: deben garantizar condiciones de igualdad de acceso a los pueblos indígenas, a efecto de que se les asigne tierras adicionales cuando las suyas sean insuficientes, como también otorgar los medios necesarios para el desarrollo de las que ya poseen</p>	<p>La participación en la vida política, económica y social de los pueblos interesados, especialmente si se trata de cuestiones que puedan afectar a los pueblos indígenas</p>	<p>Derechos sociales, económicos y de propiedad: Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras. Derechos laborales: Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional</p>
<p>Educación y medios de comunicación: deberán adoptarse a los pueblos interesados la adquisición de educación en todos sus niveles, a lo menos en condiciones de igualdad con el resto de la población</p>	<p>La libre determinación, el autogobierno o la autonomía de los pueblos indígenas en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales</p>	<p>Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual: Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios</p>
<p>Contratación y condiciones de empleo: el Gobierno en cooperación con los pueblos interesados, deberán adoptar medidas especiales que garanticen a los trabajadores indígenas una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo</p>		<p>Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en la presente Declaración</p>
<p>Jurisdicción indígena Artículo 9</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</i> 2. <i>Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.</i> 	<p>Jurisdicción indígena Artículo 4</p> <p><i>Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.</i></p>	<p>Artículo XXII. Derecho y jurisdicción indígena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos .2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.</i> 3. <i>Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal que se provea el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.</i> 4. <i>Los Estados tomarán medidas eficaces, en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo.</i>

4. Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas y la Jurisdicción Especial Indígena en la Constitución de 1991.



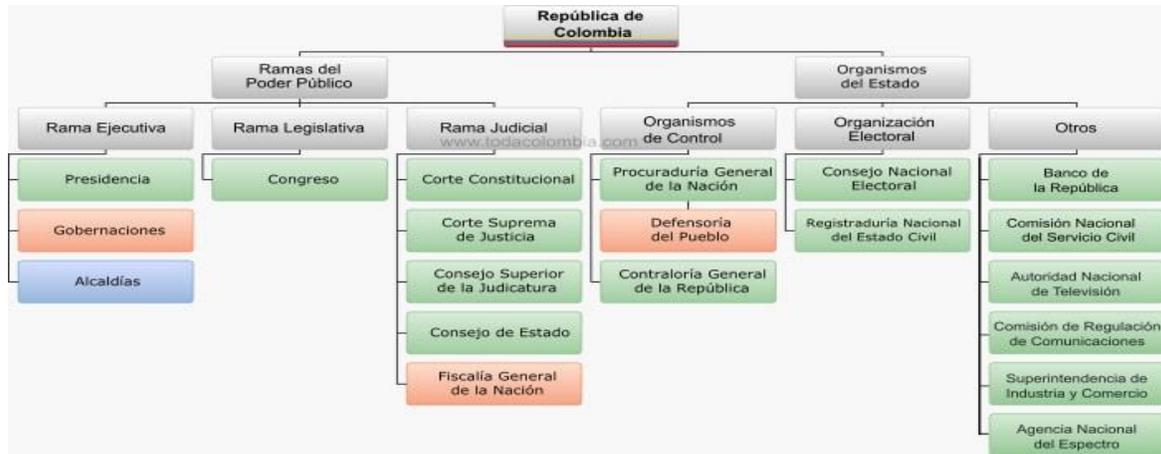
CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

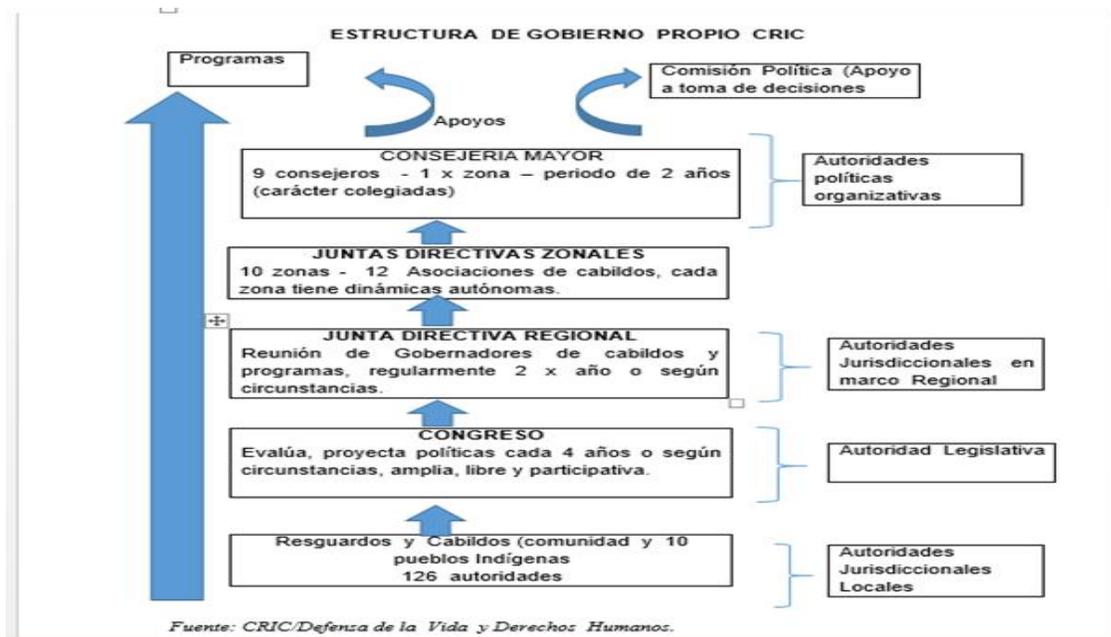
Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



a. Estructura del Estado Colombiano³



b. Estructura de gobierno propio/CRIC.



Fuente: Elaboración propia.

³ Tomado de

https://www.google.com/search?channel=mac_bm&sxsrf=ALeKk03rfBhjyMjQAZv7XAiW01_1xMPoA:1604415509159&source=univ&tbm=isch&q=estructura+del++Estado+colombiano&client=safari&sa=X&ved=2ahUKewiRh_vD0ebsAhXht1kKHV5tAzEQjlkEgQICRAB



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Los derechos colectivos de los pueblos indígena son reconocidos como *fundamentales* en la Constitución de 1991. A continuación, referimos algunos de estos derechos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

PRINCIPIOS y ARTÍCULOS	DERECHOS	ESTABLECE QUE:
Artículo 1º	La dignidad humana.	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Artículo 2	Protección a la vida, libertad entre otras	Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
Artículo 7º	Diversidad étnica y cultural.	El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural.
Artículo 10	Derecho a mantener y preservar la lengua materna.	...Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe
Artículo 13	Derecho a la no discriminación	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Artículo 18	oponerse a la prestación del servicio militar por objeción de conciencia.	Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Artículo 63	Derecho al territorio	Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
Artículo 68	Derecho a una educación propia.	Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
Artículo 70	Derecho a la integridad cultural y promoción de ella,	<p>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p>
Artículo 72	Patrimonio cultural	El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
Artículo 85	Derecho a la aplicabilidad de los derechos consignados en los diferentes artículos establecidos.	Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37
Artículo 96	Derechos políticos- De la nacionalidad	Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Artículo 171	Acerca de la participación política	El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.
Artículo 246	Derecho a reconocer la jurisdicción propia	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
Artículo 330	Jurisdicción y funciones	De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 1. normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 2. programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley.
Artículo 329	Ordenamiento territorial	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son propiedad colectiva y no enajenable La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Artículo 357	Participación en los ingresos corrientes de la Nación.	Los municipios participarán de los ingresos corrientes de la Nación. La ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.
Artículo Transitorio 76	Reglamentación de las Entidades Territoriales Indígenas	Mientras se expida la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.

5. Desarrollo Normativo en el sistema jurídico nacional sobre Jurisdicción Especial Indígena.

No profundizaremos en todos los derechos y los logros que se han alcanzado en los años de vida de la Constitución de 1991, así como las barreras existentes. Nos centraremos sólo el Derecho a la Jurisdicción Especial Indígena. El **RECONOCIMIENTO** de este derecho tiene un alcance importante para los pueblos indígenas. Es decir, las Autoridades Indígenas pueden resolver asuntos relacionados a temas laborales, civiles (matrimonios, familia, adopciones, administrativos en el marco de su jurisdicción. Es importante resaltar que la mayoría de los casos han estado relacionados a casos de tipo penal (hurtos, homicidios, amenazas, etc.).

Sobre la Justicia Especial Indígena la Corte Constitucional estableció los cuatro elementos centrales que deben ser analizados en orden a definir si un asunto debe ser conocido por la jurisdicción especial indígena:

El personal: que se traduce en que la persona que se **auto-reconoce** como indígena debe ser juzgado según sus usos y costumbres.

El geográfico: que implica que la comunidad pueda juzgar **los hechos que suceden en su territorio** de acuerdo con sus normas, entendiendo el concepto de “territorio” desde una proyección amplia.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



El orgánico: que refiere a la existencia de una institucionalidad propia, integrado por usos y costumbres, con procedimientos conocidos y aceptados.

El objetivo: que alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, específicamente si se trata de un interés de la comunidad indígena o de la sociedad mayoritaria. En este caso, la rigidez se atenúa en atención al principio de maximización de la autonomía.

6. Experiencias de coordinación Interjurisdiccional: Justicia Ordinaria y Justicia Especial Indígena.

- Coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- Coordinación con la fiscalía.
- Coordinación con la fuerza pública.
- Coordinación con ICBF.
- Coordinación con Medicina Legal

7. Recolección de información probatoria e informes.

a. Generalidades del Sistema Penal Acusatorio en Colombia⁴.

- Marco Jurídico: Ley 906 de 2004.
- Se caracteriza por ser oral.
- Es fundamental la garantía del debido proceso. Pues este es un derecho fundamental, entre otros, que se deben garantizar en las actuaciones judiciales del penal.
- Contiene una serie de principios que orientan la actividad judicial, entre ellos, el principio de legalidad y de igualdad procesal.
- Esta conformado por jueces y ente acusador (Fiscal). El juez de control de garantías cumple un papel fundamental en la protección de los derechos fundamentales. Por su

⁴ Jurídicos penales. ¿Cómo funciona el Sistema Penal Acusatorio en Colombia? En: <https://www.juridicospenales.com/blog/como-funciona-el-sistema-penal-acusatorio-en-colombia/>



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



parte, el juez de conocimiento asume el desarrollo del juicio, igualmente tienen responsabilidad en la garantía de derechos de las partes e impartir.

- Puede adelantarse procesos de coordinación jurisdiccional con la Justicia Indígena, cuando se trata de personas indígenas en calidad de víctima o victimarios. Esto para garantizar la integridad cultural. El tipo de coordinación dependerá del caso.

Investigación y Recolección de evidencias

Definición de evidencia: *“Es sinónimo de certeza, en forma concreta es la prueba de un hecho, es algo que muestra algo, es algo que nos indica y que posteriormente en lo probatorio se transforma en un indicio. Es todo elemento generador de una acción criminal o indicativa de ésta, capaz de individualizar al autor del hecho, así como las circunstancias de este, los instrumentos de comisión y es susceptible de reproducción en el futuro”*. Las evidencias o pruebas deben ser protegidas. Su manipulación puede dar lugar a declararlas ilegales. Es decir, no ha que contaminar, transformar o modificar su naturaleza.

Tipos de evidencia:

- Física (armas de fuego, prendas de vestir etc.)
 - a. Las armas de fuego
 - b. proyectiles. 3
 - c. Apéndices pilosos.
 - d. huellas dactilares: impresas y latentes
 - e. Prendas de vestir
 - f. Sustancias de naturaleza hemática: frescas y seca
- Biológica
 - a. semen.
 - b. Sangre

Las evidencias pueden tener naturaleza sólida, líquido o gaseosa

Evidencia física requiere.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



- Ubicarla
- Preservarla en su integridad. Para ellos de usa contenedores especiales y de tamaño adecuado.
- Marcar la evidencia física o identificarla. Se suele emplear códigos alfanuméricos.
- Roturarla.

8. Normas jurídicas que se han desarrollado a partir de 1991-2019 sobre pueblos indígenas.

Además de la actual Constitución Política del 1991, a partir de la cual se ha consolidado un marco constitucional, jurídico y normativo vigente, donde se hace referencia a los derechos de los pueblos indígenas de Colombia y reconoce al país como pluricultural y multilingüe, se han venido desarrollando y reglamentando diversas leyes y decretos en los cuales el DANE tiene injerencia directa o indirecta, sobresalen en orden cronológico las siguientes:

Nombre de la Ley o Decreto	Materia	Decreta
Ley 89 de 1890	Ley decretada por el Congreso que dice: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”	Por el cual se normaliza la organización de cabildos, resguardos, de los protectores indígenas, las ventas, la división de los terrenos de los resguardos.
Ley 21 de 1991	Por la cual el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	Reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas en el sistema jurídico Nacional.
Ley 715 de 2001 Que deroga a la Ley 60 de 1993	Transferencias	Reconoce transferencias de recursos a los resguardos indígenas (art, 25)



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Ley 715 de 2001	Deroga la Ley 60 de 1993. Por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y acto legislativo 01 de 2001 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros.	Determina la obligación del DANE de certificar los datos de población de los resguardos indígenas para efectos de la participación en el sistema General de Participaciones. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígena, la información para la asignación de recursos y Censo válido.
Ley 152 de 1994	Art. 2º, Sobre la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo que se aplicará a la Nación y demás entes territoriales y organismos públicos	Entre otros, sobre la acción coordinada de los Departamentos Administrativos, ministerios entes territoriales, regiones administrativas y de planeación y el establecimiento del Sistema de Información, que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de entidades territoriales y de planeación.
Decreto 159 de 2002	Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001	Certificación de información. Para efectos de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a los resguardos indígenas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – la información sobre la población de los resguardos indígenas legalmente constituidos por municipio y departamento, a más tardar el 30 de junio de cada año. la información correspondiente a la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, distrito y corregimiento departamental, será certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 30 de junio de cada año.
Decreto 2164 de 1995	Dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.	Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



Decreto 1809 de 1993	Sobre normas fiscales relativas a los territorios indígenas.	Confiere a los resguardos el estatus de municipios, para efectos de las transferencias de recursos PICN. En las áreas identificadas dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial como de concertación indígena, donde se proyecten obras de infraestructura de interés del Municipio y/o en desarrollo de las ZEEE, la decisión de uso del suelo se excluirá del proceso de concertación con las Autoridades Indígenas y quedará bajo la competencia del Consejo Municipal de Planeación Territorial correspondiente
Decreto 1088 de 1993	Regula la creación de las asociaciones y cabildos indígenas	Dicta normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, protección de sus territorios, y asociación de comunidades indígenas, en función de su participación y fortalecimiento económico, social y cultural.
Decreto 1386 de 1994.	Modifica parcialmente el Decreto 1809 de 1993.	Sobre la autonomía de los resguardos para la destinación de los recursos de las transferencias.
Decreto 840 de 1995	Modifica parcialmente el decreto 1809 de 1993. Además, y Sobre la certificación de los datos de población de los resguardos por parte del DANE y el flujo de información entre el Min. Interior, DNP, INCORA y Min. Hacienda.	El DANE deberá certificar cada año la población de los resguardos legalmente constituidos, a partir de 1997.
Decreto 1397 de 1996	Comisión Nacional de Territorios indígenas	Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones
Decreto No. 2500 de julio 12 de 2010	educación en los pueblos indígenas	contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP
DECRETO 1953 DE 2014	administración del sistema propio	Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



DECRETO 2333 DE 2014	protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios	por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio número 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto número 2664 de 1994
-----------------------------	--	---

9. El Derecho Internacional Humanitario.

El derecho internacional humanitario puede entenderse como el conjunto de normas que tienen como objetivo regular la conducción de hostilidades en un conflicto armado, ya sea interno o internacional, o incluso en situaciones de violencia generalizada o tensión interna que implica el desarrollo de acciones militares. El fin último del marco jurídico del DIH es la protección de la sociedad civil a nivel de prevención como de mitigación de efectos colaterales⁵ ocasionados por en el marco del conflicto armado interno.

Tipología de hechos - DIH

- Homicidio intencional en persona protegida.
- Lesión intencional en persona protegida.
- Masacre.
- Tortura en persona protegida.
- Actos contrarios a la integridad personal en persona protegida.
- Trabajo forzado respecto a persona protegida.
- Prohibición de realizar prácticas culturales propias.
- Imposición de pautas de comportamiento.
- Utilización de individuo como escudo.
- Utilización de colectivo como escudo.
- Prohibición de realizar prácticas culturales propias.
- Imposición de pautas de comportamiento.

⁵ Enfoque de protección a víctimas. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



- No respeto principio de distinción – Uso de niños, niñas y adolescentes para propósitos bélicos o relacionados con el conflicto.
- No respeto principio de distinción - Reclutamiento de forzado.
- No respeto principio de distinción – Involucramiento de civiles para fines relacionados con el conflicto.
- Confinamiento.
- Restricción a la movilidad.
- Bloqueo – Bloqueo de alimentos básicos.
- Bloqueo – Bloqueo de ayuda humanitaria.
- Bloqueo – Bloqueo de medicamentos.
- Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.
- Medios ilícitos – Uso de arma prohibida
- DIH – Medios ilícitos – Víctima de MAP o MUSE – muerte.
- DIH – Medios ilícitos – Víctimas de MAP o MUSE – herido
- Métodos ilícitos – Ataque indiscriminado
- Métodos ilícitos – Pillaje
- Desplazamiento forzado
- Ataque a misión médica.
- Ataque a misión religiosa.
- Ataque a misión humanitaria.
- Ataque a bienes indispensables
- Ataque a estructura vial
- Ataque al ambiente.
- Ataque y/o ocupación de bienes civiles – Ataque y/o ocupación de lugares sagrados.
- Ataque y/o ocupación de bienes civiles – Ataque y/o ocupación de escuelas.
- Ataque y/o ocupación de bienes culturales.
- Militarización de Resguardo.
- Minado de territorio de Resguardo.



10. Análisis de caso de control territorial.

La autoridad indígena del Resguardo de Guadualito solicitó apoyo a su vecino Resguardo, el Canelo, sobre la pérdida de tres terneros. La autoridad el Canelo orientó a la Guardia Indígena sobre la solicitud realizada por el Resguardo vecino. Dos días después, la guardia indígena identificó en un predio, del comunero Darío del Resguardo el Canelo, la presencia de dos terneros marcados. La guardia preguntó sobre dichos animales al supuesto dueño. En tanto surtía la indagación, llegaron dos personas mas con un lote de ganado de 8 vacas. La guardia continuó indagando sobre los registros y dueños del ganado y dado que no pudieron sustentar que eran los dueños la guardia procedió a la detención de las tres personas relacionadas y el lote de ganado. Las tres personas implicadas son indígenas, pertenecientes a resguardos diferentes, el Guadualito, Canelo y Río Sucio. La guardia se comunicó con Guadualito y pudieron determinar que de los dos terneros encontrado hacían parte de los tres perdidos. La guardia procedió a entregar a los presuntos hurtadores a su autoridad, Guadualito. En unos instantes de “descuido” en el Cabildo, uno de los detenidos se escapa, este había manifestado que estaba prestando servicio militar.

La autoridad del resguardo llama al comité de justicia para apoyar a resolver este conflicto.

Preguntas de análisis.

1. ¿De quién es la competencia para resolver el conflicto del caso? ¿La Jurisdicción Ordinaria o la Justicia Especial Indígena?
2. ¿Qué actividades deben agotar la Autoridad indígena Resguardo el Canelo?
3. ¿Qué procedimientos/actividades en el marco de la coordinación interjurisdiccional se deben agotar?
4. ¿Si la competencia fuera de la Justicia Indígena, que pruebas deben recoger?
5. ¿Si la competencia fuera de la Justicia Indígena, quien de los tres Resguardos Sanciona?
6. Si la competencia fuera de la Justicia Ordinaria y los comuneros fueran condenados, que acciones de coordinación interjurisdiccional, luego de la sanción, se pueden agotar.



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



7. Si la competencia fuera de la Justicia Ordinaria, que derechos humanos de los pueblos indígenas, se podrían estar vulnerando.

11. Anexo: Propuesta de metodología de trabajo.

PROPUESTA DE AGENDA METODOLÓGICA DE TRABAJO COMITÉ DE JUSTICIA PROPIA /ZONAS CRIC

HORA	DI A	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES	MATERIALES	RESPONSABLE	DOCUMENTACIÓN A RECOPIRAR/EQUIPO DEFENSA DE LA VIDA		
8:30 -9:30 am	1	1. Saludos, presentación	1. 1 Instalar el proceso de formación por parte de la autoridad local/zonal.	1.1. Armonización y/o palabra de la autoridad.	1. Sonido/ otros según el caso	Autoridad Territorial	1. Listado de asistencia. 2. registro fotográfico de cada actividad desarrollada. 3. facturas de legalización (alimentación y transporte) sistematización del tema tres. 4. sistematización de preguntas, inquietudes y propuestas que puedan surgir del procesos de formación.		
				1.2. Presentación de los asistentes.	1.2. Dinámica de presentación	Tarjetas de presentación con tres preguntas		Equipo Defensa de la Vida.	
9:30-10:30 am		2. Modulo de capacitación, agenda de trabajo y metodología.	Presentar los temas que seran abordados en las 5 sesiones de trabajo y sus resultados finales.	2. 1. Objetivos de la capacitación	Video Beam/carteleras/ otros	Equipo Defensa de la Vida.			
				2.2. Temáticas a trabajar durante la 5 jornadas.					
				2.3. Metodología de trabajo y acuerdos conjuntos					
10:30-11:00 am		Refrigerio							
11:00-1:00pm		3. Dinámicas/e quipos y/o formas de ejercicio de la justicia propia en la zona.	3.1. Identificar el conocimiento, en los asistentes en las formas de ejercicio de la justicia propia.	3.1. Consolidar un mapa de actores/grupos/r elaciones	Papel periodico/marca dores/cinta de enmascarar/tarjet a de colores	Equipo Defensa de la Vida/Participantes			
ALMUERZO									
1:00-2:00 pm									
2:00-3:00 pm				3.1. Identificar el conocimiento, en los asistentes en las formas de ejercicio de la justicia propia.	3.2. Diálogo sobre fortalezas y debilidades que consideran existe en el mapa realizado	Fichas y/o tarjetas de colores.		Equipo Defensa de la Vida/Participantes	
3:00-4:00 pm	4. Memoria historica/la justicia propia	4.1. Rememorar en clave de línea de tiempo el Derecho propio, derecho mayor y ley de origen.	4.1. Presentar línea de tiempo de la justicia propia	Video Beam/carteleras/ otros	Equipo Defensa de la Vida/Participantes				
4:00-5:00pm	5. Reconocimie nto de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1991	4.2. Identificar los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1991	5.1. Realizar el árbol de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.	Fichas de colores con los nombres de los derechos y artículo.	Participantes				
	6. Derechos individuales	4.3. Identificar los derechos individuales de los indígenas	5.2. Realizar el arbol de los derechos mujer y familia	Papel periodico - marcadores	Participantes				
5:00-6:00pm	CENA								

HORA	DIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES	MATERIALES	RESPONSABLE	DOCUMENTACION A RECOPIRAR/EQUIPO DEFENSA DE LA VIDA	
			4.4. Presentar los derechos colectivos e individuales reconocido en la C.P. 91	5.3. Realizar complementaciones conjuntas		Participantes		
8:00-9:00am	2	6. Noción de los derechos colectivos	6.1. Diálogo sobre que entienden los participantes sobre cada derecho colectivo reconocido en la Constitución de 1991	6.1. Realizar 6 grupos de 5 personas y trabajar la noción de cada derecho designado /qué entendemos por cada derecho. (dos derechos por cada grupo)	Papel periodico, marcadores, cinta de enmascarar	Participantes	1. Listado de asistencia. 2. registro fotográfico de cada actividad desarrollada. 3. facturas de legalización (alimentación y transporte) 4. sistematización de preguntas, inquietudes y propuestas que puedan surgir del procesos de formación. 5 formatos diligenciados de la evaluación.	
9:00-10:00 am		7. Exposición	7.1. Socializar los entendimientos conjuntos sobre los derechos colectivos	Cada uno de los grupos expone las nociones o entendimientos de cada derecho asignado		Participantes		
10:00-11:00		8. Marco o desarrollo normativo sobre los pueblos indígenas (1991-2019)	9. Presentar las normas vigentes en relación a temáticas de los pueblos indígenas locales y nacionales	Presentar una línea de tiempo nomativo (1991-2019) y los objetivos y/o el derecho que protege/garantiza	Video Beam/carteleros/otros	Equipo Defensa de la Vida.		
11:00-11:30 am		REFRIGERIO						
11:30-1:00 pm		9.1 Socializar los convenios del sistema internacional de Derechos Humanos de Naciones Unidas y OEA	Realizar una construcción (la que consensuen en grupos) de los instrumentos asignados identificando que temas sobre los pueblos indígenas se aborda en el instrumento.	Papel periodico, tarjetas con nombres de los derechos por instrumentos (convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidad PI y Declaración de la OEA)	Equipo Defensa de la Vida/Participantes			
1:00-2:00pm		ALMUERZO						
2:00-3:00 pm		9. Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el Derecho Internacional	9.2. Identificar las diferencias y/o semejanza en cada instrumento internacional sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas	Cada grupo presenta a los otros grupos los temas y/o derechos que protege cada instrumentos internacional de los derechos humanos.		Participantes		
3:00-4:00pm			9.3. Socializar las características de los derechos humanos del derecho internacional	Presentar las características de los derechos humanos	Video Beam/carteleros/otros	Equipo Defensa de la Vida.		
4:00-5:00 pm		10. Evaluación	10.1. Evaluar el desarrollo de las temáticas trabajadas por parte de los participantes	Diligenciar los formatos de evaluación	Formatos de evaluación	Participantes		
5:00-6:00pm		CENA						

HORA	DIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES	MATERIALES	RESPONSABLE	DOCUMENTACION RECOPILAR/EQUIPO DEFENSA DE LA VIDA	
8:00-9:30am	3	11. Derecho Internacional Humanitario	11.1. Socializar el contenido del Derecho Internacional Humanitario	Presentar los derechos contenidos en el Derecho Internacional Humanitario	Video Beam/cartelera/otros	Equipo Defensa de la Vida.	1. Listado de asistencia. 2. registro fotográfico de cada actividad desarrollada. 3. facturas de legalización (alimentación y transporte) 4. sistematización de la actividad 12.3. 5 sistematizar preguntas, inquietudes y propuestas que puedan surgir del proceso de formación. 5 formatos diligenciados de la evaluación.	
			11.2. Presentar las características del Derechos Internacional Humanitario	Presentar el alcance del Derecho Internacional Humanitario	Video Beam/cartelera/otros			
9:30-10:30			11.3. Orientar la utilidad del Derecho Internacional Humanitario en los territorios	Conformar grupos de 6 y entregar un caso hipotético y que los participantes identifiquen en él que derechos se están vulnerado.	Ficha con caso hipotético			
10:30-11:00 am			REFRIGERIO					
11:00-12:00 pm				Socializar en plenaria los análisis de cada grupo		Participantes		
12:00-1:00pm		12. Derechos de las mujeres indígenas	12.1. Sensibilizar sobre la violencia de género, mujer familia y generación	Escribir la rutina diaria de las mujeres en las comunidades e identificar sus roles en la familia y la comunidad	Papel periódico, marcadores, cinta de enmascarar	Participantes		
1:00-2:00 pm			ALMUERZO					
2:00-3:30 pm			12.2. presentar las formas de violencias que afrontan las mujeres indígenas en clave de vulneración de Derechos.	Presentar frase e imágenes que revelen la violencia psicológica, física, histórica, cultural y de clase.	Tarjetas de colores, cinta de enmascarar, frase.	Equipo Defensa de la Vida/Participantes		
				Formar grupos de 5 para que identifiquen en el marco de los derechos humanos, que derechos son vulnerados según las frases e imágenes entregadas y/o presentadas.		Participantes		
3.30-4:30			12.3. Diálogo de evaluación comunitaria	Conversar con los participantes a partir de: ¿Cuáles son los problemas o conflictos que se presentan en las comunidades en relación con los derechos de las mujeres o las formas de violencia? ¿Cuáles consideran que son las razones por las que se presenta en la comunidad diferentes formas de violencia contra la mujer? ¿que propuestas plantea para buscar posibles soluciones o supera las violencias contra las mujeres indígenas?	Preguntas escritas en papel periódico o proyectadas en Video Beam.	Equipo Defensa de la Vida/Participantes		
4:30-5:00 pm	13. Evaluación	10.1. Evaluar el desarrollo de las temáticas trabajadas por parte de los participantes	Diligenciar los formatos de evaluación	Formatos de evaluación	Participantes			
5:00-6:00pm	CENA							

HORA	DIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES	MATERIALES	RESPONSABLE	DOCUMENTACION A RECOPIRAR/EQUIPO DEFENSA DE LA VIDA	
8:00-9:00am	4	14. Jurisdicción Indígena y procesos de coordinación interjurisdiccional	14.1. Socializar los procesos de coordinación interjurisdiccional y los protocolos.	Presentar los diálogos y logros de la Organización con la justicia ordinaria, (sin ley de coordinación).	Video Beam/carteleras/otros	Equipo Defensa de la Vida.	1. Listado de asistencia. 2. registro fotográfico de cada actividad desarrollada. 3. facturas de legalización (alimentación y transporte) 4. sistematización del punto 15.2 y 15.3. 5 preguntas, inquietudes y propuestas que puedan surgir del proceso de formación. 5 formatos diligenciados de la evaluación.	
9:00-10:00 am				Protocolos formalizados sobre jurisdicción indígena/Justicia Especial para la Paz				
10:00-10:30			REFRIGERIO					
10:30 am-11:30			15.2. Identificar los conflictos más recurrentes en la zona y procesos de resolución/ cómo los han resuelto	Formar grupos de 5 y trabajar en una caracterización.				
11:30-1:00 pm			15.3. Socializar conocimientos desde la práctica zonas/local	Exposición por grupo				
1:00-2:00pm			ALMUERZO					
2:00-5:00 pm			15.4. Abordar temas de recolección de información probatoria orientada por Medicina Legal.			Medicina Legal		
5:00 - 5:30 pm			15. Evaluación	15.1. Evaluar el desarrollo de las temáticas trabajadas por parte de los participantes	Diligenciar los formatos de evaluación	Formatos de evaluación		
5:00-6:00pm			CENA					

HORA	DIA	TEMA	OBJETIVO	ACTIVIDADES	MATERIALES	RESPONSABLE	DOCUMENTACION A RECOPIRAR/EQUIPO DEFENSA DE LA VIDA
8:00-10:00am	5	16. Práctica	16.1. Presentar casos prácticos	formar grupos de 5 personas y para un caso para que puedan plantear posibles formas de resolución de conflictos garantizando los derechos humanos	Documento con casos hipotéticos	Equipo Defensa de la Vida.	1. Listado de asistencia. 2. registro fotográfico de cada actividad desarrollada. 3. facturas de legalización (alimentación y transporte) 4. sistematización de los análisis de resolución de los casos. 5. Preguntas, inquietudes y propuestas que puedan surgir del proceso de formación. 5 formatos diligenciados de la evaluación.
10:00-10:30am				REFRIGERIO			
10:30-12:00 am				16.2. Exposición de los análisis de casos		Participantes	
12:00-12:30 pm				17. Evaluación			
12:30-1:00pm				18. Cierre			
1:00-2:00pm				ALMUERZO			



CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC

Autoridad Tradicional - NIT. 817.002.466-1

Resolución No. 025 de 8 de junio de 1999 Dirección General de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior
Calle 1ª No. 4-50 CONMUTADOR: 8242153 – 8234293-FAX E-mail: cric@emtel.net.co Popayán – Cauca – Colombia



12. Bibliografía.

Constitución Política de Colombia. 1991.

Corte Constitucional- Sentencias:

Defensoría del Pueblo (s,f). ¿Qué son los derechos humanos? Defensoría del Pueblo. Bogotá.
Estados Americanos. Declaración de los Estados Americanos sobre los derechos de los

Pueblos indígenas.

Jurídicos penales. ¿Cómo *funciona el Sistema Penal Acusatorio en Colombia?* En:

<https://www.juridicospenales.com/blog/como-funciona-el-sistema-penal-acusatorio-en-colombia/>

Ley 21 de 1991

Ley 89 de 1890.

Ministerio de Justicia. Plan Decenal de Justicia. <https://www.minjusticia.gov.co/Sistemas-Locales-de-Justicia>

Naciones Unidas. Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Organización Internacional del Trabajo (1989). Convenio 169 de la OIT.

SCC. No. T-349/96.

SCC.No.SU-510/98

Sentencia C-713 de 2008

T-007 de 2009.

T-039/97

T-188/93

T-342/94